



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO 154  
REGISTRO N°

# Resolución de Alcaldía N.º 140-2025-MPSC

Huamachuco, 13 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

El Exp. N° 2342-2025-MPSC/MP, de fecha 10-02-2025, mediante el cual el postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURTI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381, interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", PROCOMPITE SÁNCHEZ CARRIÓN 2024-I; Exp. N° 2707-2025-MPSC/MP, de fecha 17-02-2025, mediante el cual el postor ganador de la buena pro CORPORACION PAMPAS S.C.R.L. con RUC N° 20609494582, absuelve el recurso de apelación; el Oficio N° 112-2025-MPSC-GDEL/LHCF-G, de fecha 20-02-2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; y el Informe Legal N° 004-2025-MPSC/GM/GAJ, de fecha 24-02-2025, y el Oficio N° 388-2025-MPSC/SG, de fecha 10-03-2025, de la Secretaria General de la MPSC, con un total de 573 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a este marco jurídico, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°533-2024-MPSC, de fecha 27-12-2024, se resuelve **APROBAR** el EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD", PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I, por un valor estimado de **S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 soles)**, incluido los impuestos de Ley, y asimismo se designó el COMITÉ DE SELECCIÓN que realizara dicho proceso de selección;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°535-2024-MPSC, de fecha 27-12-2024, se resuelve **APROBAR** las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEBATARIO 154  
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I, por un valor estimado de S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, y asimismo se designó el COMITÉ DE SELECCIÓN que realizara dicho proceso de selección;

Que, con fecha 17-01-2025, el Comité de Selección otorgó la buena al postor CORPORACION PAMPAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20609494582, Producto del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I**, por un monto de S/ 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 soles); la misma que por falta de certificación presupuestal y no permitir el SEACE su publicación, se publicó el 03-02-2025, fecha en que se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000 P219;

Que, con fecha 10-02-2025, el postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381, interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I**, cumpliendo con todos los requisitos, habiendo realizado el depósito en efectivo con fecha 10-02-2025, en la cuenta corriente de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrion N° 00-801-003087, por la suma de S/ 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles), como garantía para la interposición de dicho recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, equivalente al 3% del valor estimado;

Que, con fecha 17-02-2025, el ganador de la buena pro Sr. DALE CARLESI BALDEON TRAVEZAÑO, con DNI N° 41655421, representante legal de la Empresa CORPORACION PAMPAS S.C.R.L. con RUC N° 20609494582, absuelve el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I**;

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPSC-GDEL/LHCF-G, de fecha 20-02-2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local, en su calidad de Área Usuaria, emite un Informe Técnico, precisando que mediante Oficio N° 1041-2024-MPSC-GDEL/LHCF-G., de fecha 20-11-2024, remitió la reformulación de las especificaciones técnicas para la ejecución del Plan de Negocio: **“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I**., para el desarrollo de este plan se solicitó la adquisición de **18 OVINOS REPRODUCTORES DE RAZA DHONE MERINO, los cuales tienen ficha de Homologación, aprobada por PERU COMPRAS**, en la cual se detallan las características técnicas, condiciones de ejecución, requisitos de calificación, entre otros; precisando que el **ITEM 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION** de la ficha de Homologación, establece la experiencia del postor en la especialidad,



18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 154

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

definiendo los bienes similares como: **OVINOS REPRODUCTORES DE RAZA (PEDIGRI Y/O PUROS POR CRUCE)**; sin embargo por error de digitación en las especificaciones técnicas remitidas por su Despacho, en el ítem 10 requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad, se consignó: **bienes similares a la siguiente: venta de animales mayores y/o menores**, generando una incoherencia respecto a la ficha de Homologación; por lo que se solicite la Nulidad del procedimiento de selección;

Que, revisado el Recurso de Apelación presentado por el postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURI, con DNI N° 04021838, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA**, se puede verificar que este ha sido presentado dentro del plazo de ley, y además reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 119 del RLCE, y la Entidad ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 125° del RLCE; habiendo el impugnante realizado el depósito en efectivo con fecha 10-02-2025, en la cuenta corriente de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión N° 00-801-003087, por la suma de S/ 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles), como garantía para la interposición de dicho recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, equivalente al 3% del valor estimado;

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado por el postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA**, se puede verificar que tiene como **primera pretensión principal**: se REVOQUE el acto de otorgamiento de la buena pro emitida por el Comité de Selección a favor de la empresa CORPORACION PAMPAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por cuanto el postor adjudicado NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, solicitada como requisitos de calificación; y **como segunda pretensión principal**: se descalifique la oferta de la empresa CORPORACION PAMPAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ganador de la buena pro, por no contar con la experiencia mínima requerida, solicitados en los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III Requerimientos; 2.3.1. Experiencia del Postor en la especialidad, de las bases integradas del procedimiento de selección (**se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)**); y **como primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal**: se OTORQUE la buena PRO a su representada, por haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación; fundamentando en su recurso que de la revisión de la propuesta presentada por el ganador de la buena pro, este no cumple con el requisito establecido en las bases administrativas integradas, por cuanto la experiencia presentada no son similares a los requeridos en las bases administrativas integradas "**se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)**", por cuanto los requisitos válidos para la calificación de las ofertas deben ser, el señalado en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. de las bases integradas, se precisa lo anterior, toda vez que en las mencionadas bases en el acápite 10 del numeral 3.1 y en el numeral 3.2. también se indicaba "bienes similares" diferentes a lo indicados por el área usuaria en su requerimiento; por lo que en atención a lo acontecido en la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, supone que se debe a un error de redacción en cuanto a la determinación en las bases del requisito de calificación, pues cuando el comité de selección elabora las bases administrativas, toma como base el requerimiento del área usuaria; habiendo al momento de la calificación el comité de selección tomado como referencia un criterio erróneo señalado en el numeral 3.2, tomado del inc. 10 del numeral 3.1, donde señala en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad: "**Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de animales mayores y/o menores**", lo que pone en conocimiento para que el comité de selección tenga la oportunidad de corregir tal vicio y tome como sustento lo advertido en este acto impugnatorio y se actúe en concordancia a la Ley. Indicando no queremos creer que se haya realizado un acuerdo ilegal entre los miembros del comité de selección y el postor adjudicado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO 154  
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Que, revisadas las bases integradas del presente proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos; 2.3 Requisitos de calificación; 2.3.1. Experiencia del Postor en la especialidad, efectivamente señala que el monto facturado acumulado debe ser: *“No menor a uno (01) ni mayor a tres (3) veces el valor estimado por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria”*, estableciendo que *“se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)”*; pero sin embargo en el punto 10. Requisitos de calificación, en el apartado A y B. experiencia del postor en la especialidad establece *“Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de animales mayores y/o menores”*; con lo cual existiría una contradicción, por cuanto existen dos conceptos de bienes similares, lo cual contraviene a lo establecido en la ficha de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N°0051-2024-MIDAGRI, donde ha establecido en su numeral 2.3 Requisitos de calificación; 2.3.1. Experiencia del Postor en la especialidad, *“se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)”*; lo cual, al constituir una ficha homologada, es de cumplimiento obligatorio, y no puede ser variada por ningún otro requerimiento;

Que, según el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, señala en su numeral 44.1) que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.2) **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)**;

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (RLCE), con respecto a la Competencia señala en su numeral 117.1. *“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal”*; por lo que en el presente caso es competente para resolver el presente Recurso de Apelación la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, al no haberse superado el valor estimado de la AS N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA (S/ 108,000.00 Ciento Ocho Mil con 00/100 soles); las cincuenta (50) UIT;

Que, de conformidad con el **Artículo 128°** del RLCE, con respecto a los alcances de la resolución, establece en su **numeral 128.1** *“Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes forma: e) “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”. Numeral 128.2. “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver”*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
REGISTRO N° ELEGATARIO 154

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Que, de conformidad con el **Artículo 132°** del RLCE, con respecto a la Ejecución y devolución de la garantía, señala en su **numeral 132.2.** “Procede la devolución de la garantía cuando: b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”. **Numeral 132.3.** “El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada”;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2025-MPSC/GAJ, de fecha 24-02-2025, señala que, al existir en las bases administrativas integradas, dos definiciones de bienes similares al objeto de la convocatoria, con respecto a la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, una que lo define como “**se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)**”, que es de acuerdo a la fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N°0051-2024-MIDAGRI, y otra como “**Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de animales mayores y/o menores**”, que según el responsable del área usuaria (Gerente de Desarrollo Económico Local y a la vez miembro del comité de selección) **por error de digitación** en las especificaciones técnicas remitidas por su Despacho, en el ítem 10 requisitos de calificación, se consignó dicho concepto; con lo cual se habría **contravenido las normas legales o prescindido de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que el presente proceso se encontraría incurso en causal de nulidad, previstas en el Artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y el Artículo 128° numeral 128.1 apartado e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, disponiendo que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria; debiendo antes de resolver la nulidad correrse traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, en aplicación de lo que dispone el Artículo 128° numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 001-2025-MPSC/A, de fecha 24-02-2025, se notifica al Sr JESUS GLICERIO CRUZ CURTI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381, que interpuso recurso de apelación contra el ganador de la Buena pro del proceso de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD**”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I, para que se pronuncie sobre las causales de NULIDAD de dicho proceso de selección; notificándose a su correo electrónico [agroveta1plano2@gmail.com](mailto:agroveta1plano2@gmail.com), con fecha 24-02-2025, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, el cual mediante Exp. N° 3646-2025-MPSC/OTD, de fecha 04-03-2025, se ha pronunciado, pero fuera de los plazos, por cuanto los cinco (05) días hábiles, se cumplieron el 03-03-2025;

Que, mediante Carta N° 002-2025-MPSC/A, de fecha 24-02-2025, se notifica al Sr DALE CARLSI BALDEON TRAVEZAÑO, Gerente General de la Empresa CORPORACION PAMPAS S.C.R.L. con RUC N° 20609494582, ganador de la Buena pro del proceso de selección de la de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO “**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD**”, PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I, para que se pronuncie sobre las causales de NULIDAD de dicho proceso de selección; notificándose a su correo electrónico [corpampa@gmail.com](mailto:corpampa@gmail.com), con fecha 24-02-2025, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, no habiéndose pronunciado dentro del plazo otorgado;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Económica Local y Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

18 MAR. 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FISCALARIO  
REGISTRO N° 159

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 48-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES MACHOS RAZA DONHE MERINO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE OVINOS EN PIE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA DE LIMA DEL CASERIO HUAMANZAÑA, DEL DISTRITO DE CURGOS, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD", PROCOMPITE SANCHEZ CARRION 2024-I, por haberse **contravenido las normas legales o prescindido de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, previstas en el Artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y el Artículo 128° numeral 128.1 apartado e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia por parte del área usuaria, considerando solo la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, como: "**se consideran bienes similares a los siguientes: Ovinos reproductores de raza (pedigrí y/o puros por cruce)**", de acuerdo a las fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N°0051-2024-MIDAGRI.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto de lo peticionado en el Recurso de Apelación, por parte del postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que se devuelva su fondo de garantía por interponer el recurso de apelación, equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado, ascendente a la suma de S/ 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), a favor del postor Sr. JESUS GLICERIO CRUZ CURI, con DNI N° 04021838 y RUC N° 10040218381; en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de solicitada.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a determinar las presuntas responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en el presente proceso de selección, tomando en consideración que el presente proceso de selección ya ha sido declarado nulo, justamente por el incumplimiento de la ficha homologada, mediante la Resolución de Alcaldía N° 376-2024-MPSC, de fecha 12-12-2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Comité de Selección, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Gerencia de Asesoría Jurídica, al responsable del SEACE, y al Área de Tecnologías de la Información, para que realice la publicación de la presente Resolución, en el SEACE y en el portal institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Santos Melquiadez Ruiz Guerra  
ALCALDE